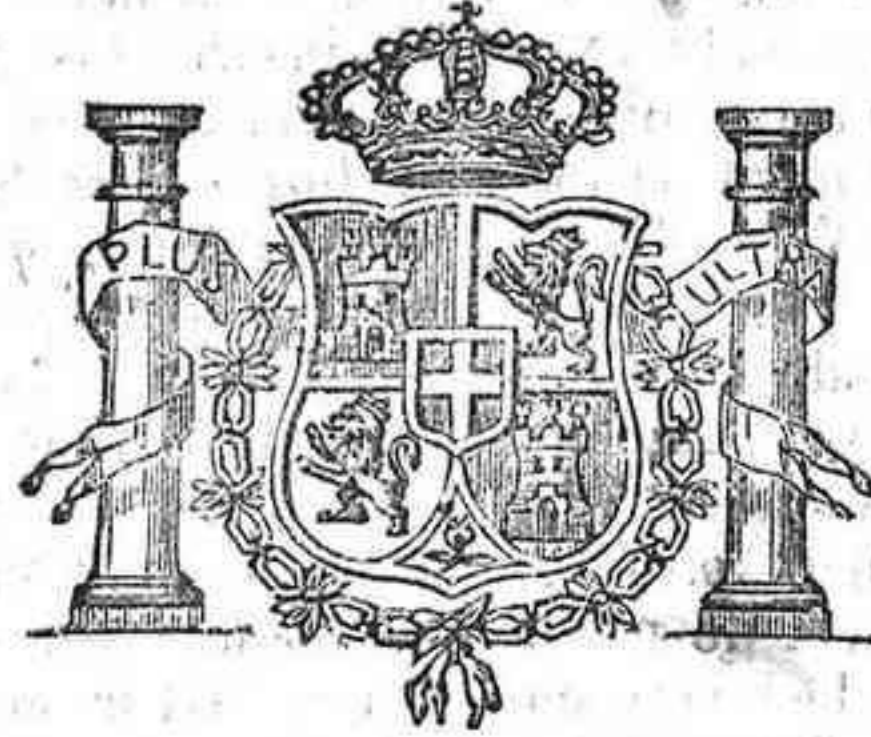


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.  
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.  
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 "
Fuera de la capital.	2 50	7 50	15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial, núm. 8, correspondiente al miércoles 17 de Enero de 1872, plana 1.ª columna 2.ª, línea 26, donde dice *La Bodera*, léase *Puente de la Bodera*.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del miércoles 17 de Enero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Correspondiendo á la Autoridad que V. S. ejerce en esa provincia la interpretacion directa de las ideas y el inmediato desarrollo ejecutivo de los propósitos del Gobierno en el órden político de sus funciones, desde el momento en que en las esferas del poder se produce una modificacion cualquiera, por más que esta no implique variacion alguna esencial ni accidental en el modo de ser gubernativo del país, parece sin embargo, indispensable que los inmediatos delegados de su Autoridad suprema conozcan y comprendan cuál es la tendencia de aquellas ideas y el carácter de aquellos propósitos, en cuyo favor se invoca y se espera su mas activa y decidida cooperacion.

Mantener el órden público, base fundamental de todo Gobierno y de toda buena administracion, tiene que ser el primer cuidado de V. S. si ha de responder á los intentos que el Ministerio abraiga. Pero si para Gobiernos de otra índole pudiera bastar el hecho material de la quietud pública, debida muchas veces á presiones injustas, á conminaciones coercitivas ó á temporizaciones peligrosas, para el actual, que pretende basar el órden público en mas sólidos fundamentos, no puede ser completamente satisfactoria esa tranquilidad ficticia, puesto que en el deseo de llevar la confianza á todos los ánimos y la calma á todos los espíritus, aspira á establecer para sus administrados aquel sosiego ordenado, metódico y seguro que, armonizando los intereses legítimos de todas las esferas sociales, crea la paz pública por el resultado natural del ejercicio reposado de todos los dere-

chos y el cumplimiento inexcusado de todos los deberes.

Nunca es más necesaria la vigilancia tutelar de las Autoridades gubernativas que cuando ensanchada, hasta el punto que hoy lo está entre nosotros, la esfera de las libertades públicas, tiene que garantizar y regular el libre ejercicio de los derechos personales de cada uno por las naturales limitaciones que le impone el derecho de los demás. Difícil siempre es la mision, y tan propensa en la practica, lo mismo á extralimitaciones inconvenientes, que engendran la arbitrariedad, como á laxitudes funestas, que alentando á los discolos con la impunidad, relajando el prestigio de las instituciones y el imperio de toda ley, declinan siempre en la anarquía, lo es mucho más hoy entre la enconada lucha de los partidos, y cuando no habiendo recibido aun aquellos derechos su indispensable determinacion en el órden reglamentario, carecen por otro lado de una larga práctica que haya permitido establecer el rito consuetudinario de su ejercicio. Para su cumplimiento pues, y en todo aquello en que pueda tener lugar la accion interpretativa de la Autoridad que V. S. representa, procure huir con igual esmero de ámbos de los extremos indicados, así como de todo espíritu de parcialidad; fije, empero siempre su cuidado en la salud de la patria, en la conservacion y afianzamiento de sus fundamentales instituciones y en la salvacion de la libertad.

Sabe V. S. bien que los ciudadanos pacíficos y honrados que aman sinceramente las conquistas de la revolucion, ejercitan los derechos por ella reivindicados con aquella prudente parsimonia, con aquella severa religiosidad con que se usa de cosa que en mucho se estima y para lícitos fines, mientras que sus enemigos encubiertos ó declarados solo suelen utilizarlos, ya como arma de combate contra las instituciones por ella levantadas, ya exagerando con avieso propósito sus interpretaciones y extremando sus consecuencias, para atraer sobre ellos el público descrédito y la general animadversion.

Lícito podrá serle á V. S. combatir aquellos propósitos y contrarrestar aquellos fines por cuantos caminos legales estén abiertos á la accion de su Autoridad; mas nunca lo será coartar aquellos medios en toda la más libre manifestacion

con que quepan dentro de los principios generales de la moral y del derecho. Pero este Gobierno, que espera de V. S. un tan profundo respeto á la libertad de todos en estricta observancia de los preceptos del título I de la Constitucion del Estado, será tambien inexorable, y le exigirá la más estrecha responsabilidad, si de allí en donde tuviere conocimiento de cualquiera punible extralimitacion no le llegare al propio tiempo la noticia de la mas pronta y más severa represion que quepa dentro de la ley.

En medio de la prudente latitud de apreciacion que para todo caso quiere dejar á la reconocida justificacion de V. S. á su probada adhesion á las instituciones vigentes, á la dinastía fundada por el voto de los pueblos y á la libertad en ella simbolizada, existen, sin embargo, dos graves cuestiones flotantes hoy en la atmósfera política del país, sobre las cuales, por la violenta agitacion en que mantienen la espectacion general, y la profunda inquietud que despiertan en el ánimo de todos, no puede ni quiere el Gobierno dejar de dar á V. S. terminantes instrucciones, que, á la vez que le sirvan de norma de conducta, lleven á todos los ámbitos de la Nacion el exacto conocimiento del criterio con que las juzga, y de los medios que está firmemente resuelto á emplear para abordarlas y resolverlas, de acuerdo con la opinion pública, dentro de la legalidad existente, y segun las más autorizadas interpretaciones para su aplicacion.

De estas dos cuestiones, preñadas ámbas de siniestras amenazas para el porvenir, traducidas ya por sus agitadores en actos punibles que, de no ser atajados á tiempo y por medio de una vigilante prevision, padieran convertirse en funestas premisas de otros de más terribles consecuencias, es la primera la cuestion social.

Al calor de los principios proclamados por la Revolucion de Setiembre, y al amparo de los derechos consignados en las instituciones por la misma creadas, vino á pedir ostensiblemente para su existencia antes subrepticia, carta de naturaleza legal, entre nosotros la llamada *Asociacion internacional de trabajadores*. Esta secta comunista, verdadera conspiracion social contra todo lo existente, que proclamándose á sí misma como la más absoluta negacion de Dios y del Estado, de la propiedad y de la familia, pretende elevar á la categoria de principios político-sociales

teorías que en toda sociedad organizada no pueden considerarse de otra manera que como la utopia filosófica del crimen: que declarando paladinamente la siniestra resolucion de atacar por su base los fundamentos de las sociedades modernas, quiere volver á poner de nuevo en tela de juicio todos los pavorosos problemas que la vida de la humanidad, por ser el secreto práctico de su propia existencia, ha venido resolviendo lenta, penosa y experimentalmente con el largo trascurso de los siglos; cebijándose hoy á la sombra del árbol de nuestras libertades, intenta abusivamente lograr por el derecho de asociacion, consignado en nuestro Código fundamental, la legitimidad de un organismo que la permita dar principio de ejecucion á sus propósitos de trastorno universal. Enhorabuena que la simple proclamacion de estos principios y la mera enunciacion de estos intentos, mientras se mantengan dentro de ciertos límites y formas, no puedan llegar á ser penables por las leyes, pero una vez proclamados los primeros, y hecha la pública confesion de los segundos, el hecho de asociarse y organizarse para llevarlos á cabo constituye indudablemente un acto punible, que por no ser para fines lícitos de la actividad humana y compatibles con la moral pública, no caben ya bajo el amparo de aquel derecho. Conoce bien V. S. á este propósito las brillantes y prolongadas discusiones en que la Cámara popular de nuestro país, atrayéndose la atencion y las respetuosas simpatías de todo el mundo civilizado, claramente significadas en su favor, se ocupó del juicio de esta peligrosa asociacion y de definir el sentido interpretativo con que aquel precepto de nuestro Código debía serle aplicado. Conocidas deben serle tambien las terminantes declaraciones hechas entónces por el Gobierno que á la sazón regía los destinos de la patria, y la solemne votacion en que fueron admitidas y sancionadas.

Si los sucesos políticos de otro órden que por entonces tuvieron lugar impidieron que estas declaraciones alcanzaran la forma concreta de una ley, el Gobierno de hoy, que las acepta por entero, que las considera en toda la fuerza virtual de tales, porque no puede concebir que actos tan trascendentales deban quedar en el vacío, y que en todo caso hara que la reciban con arreglo al art. 19 de la Constitucion del Estado, no vacila en señalarlas desde



luego **V. S.** como la regla de su proceder gubernativo para con la que debe conceputar como ilícita asociación.

Considere, pues, **V. S.** a *La Internacional* como fuera de la Constitución del Estado, y dentro del Código penal, por hallarse comprendida en su art. 198 y los demás con él concordantes, y por todo lo que declaradamente encierra de atentatorio á la integridad y seguridad de la patria y ofensivo á la moral pública en sus denegaciones del Estado, de la propiedad y de la familia; impidiendo, en su consecuencia, resueltamente en lo que á la órbita de su autoridad corresponda, y hasta por medio de la fuerza en los casos procedentes, todo acto público que en cualquiera forma de manifestaciones tienda á establecer entre nosotros su criminal organización, deteniendo y entregando inmediatamente sus perpetradores á la acción de los Tribunales. Espera, sin embargo, el Gobierno de **S. M.** que **V. S.** acatando por otra parte cuanto es debido el libre ejercicio del derecho de asociación para todos los fines lícitos de la actividad humana, sabrá respetar, fomentar y hasta proteger, si necesario fuere, aquellas sociedades existentes ó que se formaren en la provincia de su mando, ya fueren cooperativas ó de cualquier otro género, cuyo propósito sea el de mejorar la suerte de las clases trabajadoras ó el de armonizar dentro de las leyes los intereses, distintos quizás, pero nunca opuestos, de los fabricantes y de los operarios. De la existencia de estas sociedades, que deberá **V. S.** tener bajo su amparo cuando lo necesitare, y siempre bajo su más exquisita vigilancia, dará **V. S.** cuenta al Gobierno, haciéndole conocer y sujetando á su examen, como esta repetidamente prevenido su objeto y los reglamentos de su constitución, sin cuyo requisito no pueden considerarse como lícitas; y tanto cuanto deberá ser el esmero con que **V. S.** las atiende y las auxilia, así deberá ser también el cuidado con que las estudie en sus funciones, utilizando al efecto las atribuciones de que le reviste el art. 199 del Código penal, á fin de que tan pronto como adquiera la evidencia de que, aun afectando formas y propósitos legales, están afiliadas y son secciones ó sucursales de *La Internacional*, proceda á su inmediata suspensión, aplicándolas el mismo criterio con que aquella ha sido juzgada.

Confía asimismo el Gobierno en que **V. S.** sabrá aplicar y practicar los buenos oficios de la escuela liberal en la apreciación gubernativa del hecho social designado modernamente con el nombre de *huelgas*. La prestación y aceptación del trabajo personal, mediante un estipendio determinado y variable, obedecen, como todos los demás elementos económicos de la producción, del cambio y del consumo, á la constante ley de la oferta y de la demanda, único regulador que dentro siempre de la libertad, y precisamente por la aplicación de su criterio, puede dirimir este género de conflictos. Tan libre es el obrero, ya individual ó ya colectivamente, para negar su trabajo ó para exigir por él el mayor ó menor precio, como el propietario, el fabricante ó el empresario para aceptar ó rehusar al uno ó al otro tipo. Pero para que la ley natural antes indicada produzca espontáneamente todos sus benéficos resultados, es necesario que por nada ni por nadie se fuerce el libre curso de sus elementos; y en este solo caso es cuando la intervención de la Autoridad que **V. S.** reviste, se hace tan legítima como indispensable para proteger la libertad de todos, y restablecerlos y ampararlos en el pleno ejercicio de sus derechos.

Así pues, y cuando quiera que por medio de presiones tumultuarias ó de cualquiera otro género de actos violentos que impliquen la amenaza, la intimidación ó el cohecho, se tratare de coartar el ánimo, ya de los empresarios ó fabricantes, ya de los obreros mismos, procure **V. S.** que la interposición de su Autoridad sea siempre

pronta y tan rápida y enérgica cuanto lo exigiere el carácter ó importancia de los casos; y para cuando le constare el de la existencia de alguna confabulación coercitiva, que por más que no haya sido expresamente revelada en hechos conminatorios, pese sobre la libre voluntad de los unos ó de los otros, recuerde **V. S.** el texto y espíritu de los artículos 556 y 557 del Código penal; y procediendo á su tenor, rompa gubernativamente todo género de trabas y entregue á sus autores á la acción de la justicia. Cualquiera otro linaje de intervención imperativa de parte de la autoridad de **V. S.**, ya declinara en beneficio de los capitalistas ó fabricantes, ó ya en el de los obreros, caería dentro de los sistemas taxativos condenados hoy por el criterio universalmente aceptado de la libertad. Pero si donde quiera que se produjese uno de estos hoy frecuentes conflictos, interponiendo **V. S.** sus buenos oficios, bien por el prestigio de su persona y autoridad, bien por la eficacia de sus consejos, dalcificando las exigencias y armonizando los intereses de todos, intentare atraer los á una común concordia y á evitar la pérdida del precioso capital del tiempo, cuando quiera que por estos medios lo alcanzare, habrá merecido bien de **S. M.** y la aprobación y el aplauso de su Gobierno. Tal es el criterio con que este espera que **V. S.** ha de proceder por lo que respecta á la primera de las cuestiones indicadas.

La segunda, ligada hoy con aquella en siniestro consorcio, como lo acreditan sucesos recientemente acaecidos á entrambos lados de los mares, que si no suscitan profundas ansiedades, hiere sentimientos quizás más vivos y más enérgicos pues que las naciones como los individuos suelen estimar en más la honra que la vida, y en la que se interesan la integridad del territorio de la patria, el prestigio de su nombre y la gloria de su bandera, es la cuestión de Cuba.

Tres años hace ya que en aquella preciosa Antilla arde la lucha de una insurrección tan injustificada como criminal. Preparada muy de antemano sorda y capciosamente al amparo de nuestras leyes de Indias que constituyen el Código más benigno de todos los sistemas coloniales del mundo, ha venido á estreñarse providencialmente ante el patriotismo de todos los españoles, ante la abnegación de todos los partidos, y ante la fructuosa actividad con que los gobiernos de la revolución han sabido improvisar contra ella todo género de recursos. A cuán profundo trastorno y á cuán enormes pérdidas ha dado sin embargo lugar, y de cuantos heroicos rasgos y sacrificios por parte de los buenos ha sido á la vez origen, no es menester recordarlo en este punto, como ni tampoco la conducta enérgica de que el Gobierno está decidido á hacer uso para acabar de una vez con sus pertinaces restos. Trátase sólo de definir la política con que en la Península se ha de responder á aquella conducta, á fin de no destruir con una mano lo que se edifica con la otra. Porque no es solo el campo de batalla, en el cual nunca han podido vislumbrar siquiera un asomo de éxito para sus planes, el único terreno escogido para la pelea por los enemigos de la integridad y de la prosperidad de España. A la devastación y al incendio, á la emboscada y al palenque de las serranías y manglares de la isla, responden en la Península misma las maquinaciones del laborantismo que funciona descaradamente desde el profanado asilo de los derechos conquistados por la revolución. Entre los numerosos insulares á quienes por medida de espontánea precaución los unos, de conveniencia gubernativa los otros, y de sentencia de los Tribunales los mas, ha obligado á dejar aquellas regiones la dura ley de la guerra, existen algunos que, auxiliados por inadvertidos peninsulares, ya seducidos por el oro filibustero ó ya guiados por las sinceras pero obcecadas

aberraciones de un exagerado ideal político, pretenden mantener enhiesta aquí, bajo la protección de nuestras instituciones, la misma criminal bandera con que los insurrectos pelean contra España en las miniguas de Cuba, auxiliándoles por medios indirectos y eficaces en el logro de sus fines, y favoreciendo en cuanto pueden el progreso de sus armas.

No hay para qué decir que estos extraviados, hijos de una patria á quien consciente ó inconscientemente hacen traición, multiplican tanto más sus tenaces esfuerzos cuanto más próximos sienten el desastroso término de sus locas esperanzas; y á tanto llega el irritante cinismo de los focos de propaganda y de conspiración por ellos constituidos, que justisimamente alarmada ya la opinión pública y con visibles señales de impaciencia, reclama imperiosamente del Gobierno medidas que repriman tantos abusos y pongan término á tanta indignidad.

No es posible seguramente que, dada la unidad de la patria y el estado de lucha armada en que se encuentra aquella parte de su territorio, pueda ser lícito aquí lo que sería ciertamente delito de alta traición allá ni puede serlo tampoco que cuando la España insular y peninsular redobla sus esfuerzos para aniquilar las últimas y desesperadas convulsiones de la insurrección agonizante, haya quien al amparo de sus leyes pueda esterilizar en parte los torrentes de sangre generosa y los inmensos sacrificios de todo género á cuyo precio se está comprando la victoria. El gobierno al ménos no está dispuesto á consentirlo; y hasta tanto que con el concurso de los altos Cuerpos Constituyentes del Estado y de los Colegisladores de la Nación, si fuera inadmisible, se definan en fórmulas concretas algunos puntos de derecho en esta materia, llamando muy particularmente la atención de **V. S.** sobre las consideraciones que preceden, excita su celo para que por todos los medios que su patriotismo le sugiera, multiplicando los recursos de su actividad y la perspicacia de su cuidado, procure disipar estos focos y dispersar sus elementos.

A este fin, y cuando se tratare de personas que procedentes de aquellas localidades se hallaren por su situación legal bajo la vigilancia de su Autoridad, único caso en que como parte de la pena cabe la acción preventiva de las leyes, cuidará **V. S.** de proponer, utilizando las facultades que las mismas le conceden, la fijación de su residencia en aquellos puntos que más seguridad y más facilidad de inspección le ofrezcan, siempre que no fuere en poblaciones del litoral, diseminándolas de modo que en ninguna parte lleguen á constituir un grupo cuyas maquinaciones pudieran inspirar recelo.

Para este efecto y el exclusivo gobierno de **V. S.** le serán oportunamente remitidas relaciones de todos los sujetos que se hallen en aquel caso, con todos los antecedentes que de los mismos sean conocidos, tanto en este departamento como en el de Ultramar, pudiendo **V. S.** utilizar á este propósito, así los medios ordinarios de la vigilancia general como los extraordinarios de la especial, en cuya organización se está ocupando el Gobierno. Pero cuando se tratare de personas que conserven la plenitud de sus derechos, respetando **V. S.** cuanto debe la libertad de su ejercicio, procure, sin embargo pesar y medir bien los actos de esta índole en que pudieren incurrir; y cuando en la rectitud de su conciencia y en la lealtad de su patriotismo creyere que pueden caer dentro de la letra y espíritu de los artículos 136, 137, 243 y 248 del Código penal, excite vivamente contra ellos el celo del Ministerio fiscal y la acción de la justicia, á quienes únicamente incumbe hacer que no sean nunca letra muerta las terminantes prescripciones de nuestras leyes penales, que garan-

tizan contra los traidores y rebeldes á la seguridad de la patria y la integridad de su territorio.

Para la más recta y justificada interpretación de estos pensamientos, tan clara como resueltamente expuestos, para la inmediata ejecución de estos serios propósitos, cuenta á nombre de **S. M.** el Ministro que suscribe con toda la más determinada cooperación que el celo, lealtad é inteligencia de **V. S.** puedan prestarle; como en el cumplimiento de esta misión puede contar **V. S.** con el más decidido apoyo del Gobierno; como el Gobierno mismo cree poder contar con el de la Nación entera, seguro de que podrá apreciar sus leales intentos de sacar á salvo los sagrados intereses del Estado y de la Constitución, de la Dinastía y de la Libertad.

De orden de **S. M.**, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á **V. S.** para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á **V. S.** muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del proyecto de división judicial del distrito de la Audiencia de Madrid, formado por esa ilustrada Comisión en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del decreto de 17 de Octubre de 1870; y enterado **S. M.**, ha tenido á bien resolver que se publique en la *Gaceta de Madrid* el indicado trabajo, remitiéndose además copias autorizadas á la Sala de gobierno de dicha Audiencia y á las Diputaciones de las provincias que constituyen el distrito á fin de que informen á este Ministerio en el término de un mes lo que estimen conveniente, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del mencionado decreto.

De Real orden lo digo á **V. E.** para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á **V. E.** muchos años. Madrid 8 de Enero de 1872.

ALONSO.

Sr. Presidente de la Comisión de división judicial del Reino.

Descripción geográfica y estadística y justificación de los proyectos de división judicial de las cinco provincias que comprenden el distrito de Madrid.

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DESCRIPCION GEOGRAFICA Y ESTADISTICA.— La provincia de Guadalajara es central de tercera clase, situada en el territorio de Castilla la Nueva; corresponde á la Capitania general del mismo nombre, y comprende 399 Ayuntamientos que forman un total de 204.626 habitantes.

LÍMITES.—Confina por el N. con Segovia, Sofía y Zaragoza; por el E. con esta última y la de Teruel; por el S. con la de Cuenca, y por el O. con la de Madrid. El límite Norte principia en el puerto de Somosierra, quedando el pueblo de este nombre para la provincia de Madrid, y sigue la divisoria general de los rios Tajo y Duero, la cual toma los nombres de Sierra de Aillon, cerca del nacimiento del Jarama, y de Sierra de Pela en el paraje donde nace el Henares. Desde este último punto se dirige por la Sierra Ministra, y continúa despues por el S. de Esteras del Ducado, Benamira, Arbujuelo, Obetago, Chorna y Judes hasta la raya de Aragon en la confrontación de Sisamon. El límite E. sigue desde el punto anterior por la antigua línea divisoria de Aragon con el señorío de Molina, sube á las sierras de este nombre y de Albarracín que forman parte de la cordillera general ibérica, y por ellas continúa hasta el punto intermedio al nacimiento de los cuatro rios Tajo, Júcar, Gabriel y Guadaluvar. El límite S. empieza en este paraje y va por la orilla derecha del Tajo hasta donde se le reúne el Oceseca; tuerce en este punto á la izquierda, pasa al N. de Valsalobre y Valtablado, S. de Recuenco, Castilforte y de Salmeron á buscar el rio Guadiel, cuyo curso sigue hasta su confluencia con el Guad-



la, y luego la margen derecha de este río hasta frente de Buendía. Desde aquí, quedando este pueblo para Cuenca, pasa por la cumbre de Altomira a la ermita de este nombre; luego sigue por el E. de Sacedo-Trasierra, que queda para esta provincia, hasta el origen del río Calvache. El límite O. principia en este punto y se dirige hacia el N. por entre Legamiel e Ilana a cortar el Tajo en el término de Santa María de Cortes; continúa por entre Drieves y Brea y por el S. O. de Mondejar, atraviesa el Tajuña entre Loranea y Pezuela, sigue después por el O. de Piozentre el Pozo y San Torcaz, y atravesando el río Henares, marcha por el O. de Azuqueca y de Bugés, E. de Camarma y de Rivadulla, O. del Casar, E. de Paracuellos, Valdepiélagos y Vallanquera, y cortando el río Jarama entre Uceda y Torremocha, se dirige por su orilla derecha hasta el punto llamado el Pontón de la Oliva, donde tiene lugar la confluencia de aquel río con el Lozoya. Sigue finalmente por el E. del Atanzar, Puebla de la Mujer Muerta y sube al Somosierra, quedando estos pueblos para la provincia de Madrid.

**OROGRAFÍA.**—El territorio de esta provincia presenta una accidentación en extremo variada: el partido de Atienza es de los más elevados de la Península; en él se halla la Peña de la Bodera, origen de la cordillera Carpeto-Vetónica. Es notable la línea divisoria de esta provincia con las de Segovia, por formaría un ramal de aquella que naciendo en la meseta central y pasando por entre Sigüenza y Medina del Campo, la precitada cordillera en el término de Castalajas y da dirección opuesta a las montañas que en ellas tienen su origen, marcando las de la vertiente meridional a formar los afluentes del Henares, tributario del Tago, y la de la septentrional los del Duero. De la sierra de Alto Rey se desprende una elevación que llama de Loma Larga, y que atraviesa el partido de Sigüenza, entra en el de Molina por bajo de Luron, sigue hasta los confines de este partido con el de Cifuentes, y va a terminar en la sierra de Molina. Esta sierra principia en Aragoncillo, partido de Molina; sigue por los términos de Parades, Cubillejo de la Sierra, Hombrados y Brea, concluyendo en el de Oj. Negros. En el partido de Sacedon hay otra cordillera que naciendo en la sierra de Uceda, a cavado los términos de Parades y el Recuerdo, se prolonga hasta las montañas de la confluencia del Guadaleja y el Tajo, al Sud de Escamilla y de Sacedon.

**hidrografía.**—Por esta provincia corren varios ríos, entre los cuales el principal es el Tajo, que entra por el término de Parades, sale por el de Ilana, recibe como afluentes el Cabrilla, el Tajuña, que nace en el partido de Sigüenza y atraviesa los de Cifuentes, Brihuega y Parades, y desagua en el centro de la provincia de Madrid; el Guadaleja, que en su curso baña algunos puntos del partido de Tamajón y penetra después en el de Torremocha, el Guadaleja, el Henares, que baña los partidos de Brihuega y Guadalajara, el Cabrera, que va por Aragón y Mandayona y se une al Henares; el Vadriel, que recoge varios pueblos del partido de Brihuega y afluye también al Henares, y el Sorba, el Ungria y otros varios de menos importancia que cruzan el territorio de esta provincia y que provocan a veces desigualdades y desigualdades numerosas en el terreno, como sucede por ejemplo, en el Juzgado de Brihuega, que comprende parte de la antigua Alcarria, en la que los arroyos y torrentes son muy numerosos.

**Vías de comunicación.**—Existen en esta provincia, además del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, que cruza toda su región occidental, las siguientes carreteras del Estado.

*Carreteras de primer orden.*

- 1.ª De Madrid a La Junquera.
  - 2.ª De Alcolea del Pinar a Tarragona.
  - 3.ª De Tarazona a Urdax.
- La primera va por Guadalajara, Tarazona, Valdehuevas, Torija, Algorta, Torremocha, Saucá y Alcolea, al límite de la provincia de Soria.
- La segunda por Garbajosa, Aguilarejo, Anguita, Marañón, Mazarete, Tobillos, Angueta, Salsas, Aragoncillo, Canales, Herreria, Rillo, Molina de Aragón, Novella, Anchueta, Tordelpalo, Castellar, Hombrados, y Pedregal.
- La tercera por Tórtola, Hita, Padilla, Miralrio, Jadraque, Jirueque, Rebollosa, Riofrío y Cincovillas.

*Carreteras de segundo orden.*

- 1.ª De Albaladejito a Guadalajara, pasando por Alcocer, Coreoles, Sacedon, Anzon, Alóndiga, Tendilla, Armuña y Horche.

*Carreteras de tercer orden.*

- 1.ª De Espinosa a Hienelaencina.
- 2.ª De la de Tarazona a Urdax al confín de Segovia.
- 3.ª De Alcolea del Pinar a Parades.
- 4.ª De Masegoso a Sigüenza.
- 5.ª De Torija a Masegoso.

- 6.ª De Masegoso a Sacedon.
- 7.ª De Cifuentes a Tortuera.
- 8.ª De Tortuera a Paracuellos de Giloca.
- 9.ª De Tortuera a Daroca.
- 10.ª De Sacedon al confín de Cuenca.
- 11.ª De Tarazona a la Armuña.
- 12.ª De Pastrana al confín de Madrid.
- 13.ª De Guadalajara al confín de Madrid.
- 14.ª De la de Albaladejito a Guadalajara, a la Isabela.
- 15.ª De Pastrana a Albares.
- 16.ª De Albares a Fuentidueña.
- 17.ª De Albares a Perales de Tajuña.

La primera va por Cogolludo, Monasterio, Veguillas y Alcorlo.

La segunda por Atienza, Romanillos, Miedes, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Valverde y Galve.

La tercera por Estriegana, Barbatona, Sigüenza, Ures, Bujalcayado, Riosalido, La Btrbolla, La Riva y Paredes.

La cuarta por Cogollor, Alaminos, Almadrones, Mandayona y La Cabrera.

La quinta por Fuentes, Brihuega, Cívica y Valderrebollo.

La sexta por Moranchel, Cifuentes, Gárgoles de Arriba, Gárgoles de Abajo, Trillo, La Solana, Hontanillas, Alique y Pareja.

La séptima por Val de San García, Ocenjejo, Canales del Ducado, Rivaredeonda, Huertaherrando, Buenafuente, Villar de Cobeta, Torrecilla del Pinar, Torete, Corduente, Rillo, Molina, Rueda y Cillas.

La octava empalma con la carretera de Tortuera y Daroca, y solo tiene en la provincia 17 kilómetros.

La novena va por Embid al límite de Guadalajara y Zaragoza.

La décima pasa por Poyos.

La undécima por Ilana, Albalate de Zorita, Almonacid de Zorita, Sayaton, Pastrana, Hueva, Renera y Moratilla.

La duodécima por Aranzueque y Pozo.

La decimatercera empalma con la carretera de Madrid a La Junquera, y pasa luego por Cabanillas, Valbeno, Valdeaveruelo, Torrejon del Rey, Galápagos, Rivateja la y el Casar de Talamanca.

La decimacuarta va por Sacedon a La Isabela.

La decimacuarta por Yebra.

La decimasexta por Mazuecos y Drieves.

Y la decimaséptima por Mondejar.

Existen además en la provincia los siguientes caminos de importancia y condiciones inferiores de viabilidad:

- 1.ª De la carretera de Sigüenza a Paredes, a Grado: es carretero y de herradura; pasa por Ures de Pozancos, Bujalcayado, Riosalido, Inon, Cercadillo, Atienza, Tordelillo, Catamars, Albediego, Somolinos y Campisábalos.
- 2.ª De Cogolludo a Mandayona por Membrillera, Jadraque, Bujalaro, Matillas y Villaseca de Henares: es en parte carretero y en parte de herradura.
- 3.ª De Castellar a Ródenas por el Pobo y Setiles: es carretero en parte y de herradura en el resto.
- 4.ª De Guadalajara a Torremocha por Marchamalo, Usanos, Fuentelahiguera, Villanueva, El Cubillo y Uceda: es carretero natural.
- 5.ª De Hienelaencina a Atienza: de herradura.
- 6.ª De Molina de Aragón a la Venta de Coscojar por Cubillejo de la Sierra, La Junta y Santed: es carretero natural.
- 7.ª De Molina de Aragón a Cueva del Hierro por Valsalobre, Tierzo, Taravilla y Poveda de la Sierra: es de herradura y de difícil tránsito en invierno por la mucha nieve que le cubre.
- 8.ª De Peralejos a Campisábalos por la Sierra de la Pella: es de herradura y recorre un terreno muy accidentado.
- 9.ª De Sigüenza a Romanillos por Alcuéza, Alboreca y Torrecilla del Ducado: es de herradura.
- 10.ª De Torija a Molina de Aragón por Brihuega, Malacuera, Olmeda del Extremo, Cifuentes, Canredondo, Saelices, La Riva de Saelices, Ablanque y Selas: de herradura.
- 11.ª De Trillo a Molina de Aragón por Azanón, Morillejo, Arbeteta, Villanueva de Alcoron, Armallones, Zaorejas, Fuembellida, Valhermoso, Terraza y Castellote, y otros varios de menor importancia y de tránsito más difícil, que juntamente con todos los anteriormente designados y con las carreteras del Estado forman el sistema de vías ordinarias de comunicación con que cuenta esta provincia, y que como un dato esencial é importantísimo ha tenido la Comisión presente al efectuar su división judicial, que describe y justifica en el párrafo siguiente.

**División judicial.**—Hay necesidad de establecer en esta provincia dos Tribunales de partido, porque aun cuando teniendo únicamente en cuenta el servicio de éstos, con uno solo habría suficiente para la mejor administración de justicia, la considerable extensión del territorio que aquella abraza, la necesidad de establecer el Tribunal en la capital Guadalajara, y la posición bastante excéntrica de esta ciudad con relación al perímetro de su demarcación, ocasionarían un gravamen perenne y costoso a todos los habitantes del N. y del E. de esta provincia, a

causa de las grandes distancias que se les obligaría a recorrer, siempre que para los asuntos judiciales tuvieran que acudir al centro único de quien por este concepto dependerían.

Además, teniendo también en cuenta que la población de esta provincia asciende a 204.676 habitantes, ó sea á más del doble de la señalada por la ley para cada partido; y siendo un 25 por 100 mayor que la admitida por la Comisión con el mismo fin, resulta igualmente probada la necesidad de establecer en ella dos Tribunales de partido.

Con objeto de obtener para estos una línea divisoria fija y natural, y tratando de utilizar las que proporcionan los ríos Henares, Tajuña y Tajo, que cruzan la provincia de extremo á extremo, adoptamos desde luego la del Tajuña, que pasa por su centro y dejamos las de los otros dos ríos para si era posible, subdividir en circunscripciones los partidos de la derecha y de la izquierda, del Tajuña. Esta primera solución era aceptable por cuanto que la extensión territorial, la población y la criminalidad de la provincia quedaban igualmente repartidas entre los dos partidos, correspondiendo al de la derecha los Juzgados actuales de Guadalajara, Sigüenza, Tamajón y una mitad del de Brihuega, que constituían una población total de 101.319 habitantes, cuya criminalidad probable ascendería á 324 causas anuales, y al de la izquierda del mismo río los Juzgados de Cifuentes, Molina, Pastrana y la mitad del de Brihuega, que suman 103.397 habitantes, que darían lugar á la instrucción de 336 causas criminales.

Debiendo elegirse para capital del partido de la derecha del Tajuña la ciudad de Guadalajara, y para el de la izquierda la villa de Molina de Aragón, por ser esta la población por todos conceptos mas importante, resulta para aquella división un absurdo tan notable, que por sí solo es suficiente para desecharla: en efecto, basta para ello dirigir la vista sobre la carta de la provincia de Guadalajara, y se observa desde luego, que todos los pueblos del Centro y del Sud, como son los de los Juzgados de Brihuega, antiguo de Sacedon, y de Pastrana, están inmediatos y perfectamente enlazados con Guadalajara, y sin embargo tendrían que cruzar toda la provincia para ir á Molina, de quien les separa largas distancias, sin que para salvarlas existan buenas y directas vías de comunicación. Del mismo modo todos los pueblos del N. del antiguo Juzgado de Tamajón y todos los de Atienza y Sigüenza quedarían á una distancia considerable de Guadalajara, á cuyo partido judicial pertenecerían.

La subdivisión de estos dos partidos en circunscripciones, adoptando al efecto los ríos Tajo y Henares que los cruzan, tampoco era admisible á causa de la forma sumamente irregular y en extremo prolongada que para estas demarcaciones resultarían. Por todas estas razones la Comisión creyó deber abandonar esta solución y buscar otra mas ventajosa.

De todas las poblaciones que la provincia de Guadalajara comprende, las dos mas importantes por su riqueza y población, y que por su caserío y fácil comunicación con la capital del distrito y con las regiones principales que en aquella puedan considerarse, mejores condiciones reúnen para establecer en ellas los tribunales de partido, son indudablemente Guadalajara y Sigüenza, la primera capital de la provincia y la segunda del Obispado de su nombre.

**Partido de Guadalajara.**—Agrupando al Juzgado actual de Guadalajara todos los que le son limítrofes, y cuyos pueblos están con dicha ciudad bien comunicados, se puede formar un primer partido cuya capital sea Guadalajara, y que compuesto de los Juzgados antiguos de Tamajón y de Sacedon, Guadalajara, Brihuega y Pastrana formarían un total de 103.437 habitantes, que ocasionarían un trabajo probable al Tribunal representado por 410 causas anuales.

**Partido de Sigüenza.**—Con los Juzgados restantes de Sigüenza, antiguo de Atienza, Cifuentes y Molina podría formarse el segundo partido, cuya capital debería ser Sigüenza por las razones antes indicadas, y porque si bien no es completamente céntrica dentro de su territorio lo es más, y desde luego mas importante que Molina, que es la única población que podría ponerse ea parangón y competencia con ella al determinar la capital de esta agrupación. La población de esta ascendería á 101.239 habitantes, ó sea casi igual á la del primer partido, y su criminalidad probable á 250 causas anuales, ó sea á una mitad próximamente de la de aquel.

Este es un inconveniente que hemos debido anular, ó por lo menos reducir; y como quiera que como consecuencia de este sistema de división resulta también otro defecto grave, cual es el de que todos los pueblos del N. del antiguo Juzgado de Tamajón están muy separados de Guadalajara, de cuyo Tribunal se les hace depender, en tanto que se encuentran á mucho menor distancia de Sigüenza, donde radicará otro Tribunal. Ambos inconvenientes pueden perfecta-

mente corregirse con solo segregar del partido de Guadalajara los 20 pueblos que, correspondiendo al N. del antiguo Juzgado de Tamajón, están mas inmediatos á Sigüenza, consiguiendo de este modo una mayor comodidad para los pueblos y una mas equitativa distribución del trabajo entre los Tribunales, pues si bien queda el de Guadalajara con solo 94.723 habitantes, en tanto que al de Sigüenza corresponderán 103.953, en cambio el primer Tribunal habrá de entender en el fallo de 333 causas criminales, y al segundo le corresponderá una criminalidad mas reducida, que estará representada por 277 causas anuales.

Aumentando convenientemente el número de circunscripciones en el partido de Sigüenza, que es el en que la extensión territorial, la accidentación y la población son mayores, creemos que con esta modificación se puede obtener la solución mas ventajosa, pues además de corregirse los defectos antes indicados, desaparece ó se reduce notablemente otro que también apuntamos ya, y es el de centricidad de Sigüenza como capital de uno de los partidos, pues añadiendo al Juzgado de Atienza los 20 pueblos del Norte del Juzgado de Tamajón, se extiende considerablemente el territorio de este partido por su región occidental, que era la mas reducida y que ahora podrá equipararse con la oriental, pues constará de una población de 32.399 habitantes, que es próximamente igual á la de Molina que cae al E., quedando en el centro otra región compuesta de los Juzgados de Sigüenza y de Cifuentes, que juntos forman una población de 43.444 habitantes.

Otras varias combinaciones ha estudiado la Comisión; pero ninguna le ha parecido aceptable, y por eso se ha decidido por la que últimamente acaba de reseñar y que está perfectamente detallada en el estado correspondiente que forma parte del proyecto general de la división de la Audiencia de Madrid.

Justificada suficientemente por los raciocinios que preceden las ventajas y buenas condiciones que reúne esta división en dos partidos de la provincia de Guadalajara, resta solo exponer las consideraciones que la Comisión ha tenido presentes al subdividir aquellos en circunscripciones.

**Circunscripciones del partido de Guadalajara.**—En el partido judicial, cuya capital es Guadalajara, se debe desde luego establecer una circunscripción cuya cabeza sea dicha capital, y al efecto se ha tomado como núcleo de esta demarcación todo el actual Juzgado de aquel nombre, al cual se le agrega por el N. los 23 pueblos correspondientes á la región S. del antiguo de Tamajón, y por el S. se le han unido los pertenecientes al Juzgado de Pastrana, constituyéndose así una agrupación de 82 Ayuntamientos y de 51.743 habitantes, que ocasionarán al Juez de instrucción respectivo un trabajo, que podemos representar por 192 causas anuales.

Como en su principio ha indicado la Comisión, todos los pueblos que forman esta circunscripción son los más contiguos, más relacionados y mejor comunicados con la ciudad de Guadalajara, y es desde luego seguro que la forma en que se han agrupado es la mas ventajosa; tanto para el buen servicio de los Jueces de instrucción, cuanto para alcanzar la mayor comodidad para los pueblos en sus relaciones y dependencia de la capital de Guadalajara.

Otro tanto puede decirse de la segunda agrupación que la Comisión ha formado con todos los pueblos del actual Juzgado de Brihuega y con los del antiguo de Sacedon, que forman un conjunto de 74 Ayuntamientos y de 39.980 habitantes; cuya criminalidad anual es igual á la de la circunscripción de Guadalajara, pues ascenderá probablemente á 191 causas anuales.

De todos estos pueblos, el más importante, más céntrico y mejor comunicado con la capital del partido y de la provincia y con la mayoría de aquellos, es indudablemente Brihuega, que por estas razones y por la de ser actualmente cabeza de Juzgado, la hemos elegido para cabeza de la segunda circunscripción en que se ha subdividido el partido judicial de Guadalajara.

**Circunscripciones del partido de Sigüenza.**—El partido de Sigüenza, va dijimos que convenia subdividirlo en tres circunscripciones, pues aunque su criminalidad total era en absoluto y relativamente menor, las mayores extensión territorial, población y montuosidad del terreno exigían reducir la importancia de estas agrupaciones secundarias, aumentando convenientemente su número. Con las tres que ya se indicaron, puede prestarse ventajosamente el servicio de los Jueces de instrucción, que, si bien tendrán un trabajo relativamente menor, les será indudablemente más penoso por las mayores distancias que habrán de recorrer y por las mayores dificultades que para el buen desempeño de su cometido les ofrecerán el escaso número y las malas condiciones de viabilidad de las comunicaciones.

La circunscripción central, cuya cabeza debe ser Sigüenza, tanto porque siendo la capital del partido, debe ser también el pun-



lo de residencia del Juez de instrucción respectivo, cuanto porque es la población más céntrica, más importante y mejor dotada de vías de comunicación, constará de todos los pueblos que hoy pertenecen á los Juzgados de Cifuentes y Sigüenza, y que forman un total de 97 Ayuntamientos y de 43.444 habitantes, cuya criminalidad será sólo de 97 causas anuales, es decir, una mitad próximamente de las que corresponden á las circunscripciones del partido de Guadalajara, siendo su población casi igual á la media de estas.

La circunscripción oriental, cuya cabeza debe ser Molina, la formarán solamente los 75 pueblos del actual Juzgado de este nombre; pues aunque su población total de 34.200 habitantes y su criminalidad probable de 54 causas anuales sean de escasa importancia, hay que tener en cuenta que todo el extenso territorio de esta demarcación es sumamente escabroso, y que á excepción de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, que cruza toda su región N., y que enlaza directamente á Molina con Sigüenza, todas las demás vías de comunicación son en esta circunscripción reducidas en número y de malas condiciones de viabilidad.

Por último, con todos los pueblos del N. del antiguo Juzgado de Tamajón y con los del antiguo también de Atienza, hemos formado la tercera circunscripción, ó sea la occidental del partido de Sigüenza. Su importancia bajo el punto de vista de su población y de su criminalidad es igualmente reducida, pues con los 71 Ayuntamientos que la forman sólo se reúnen 32.309 habitantes, que podrán dar lugar á la instrucción de 84 causas al año. La elección del pueblo que deberá servir de cabeza de esta circunscripción, no puede ofrecer duda alguna, pues aunque Atienza y Tamajón han sido las cabezas de los Juzgados, con cuyos pueblos aquella se ha formado, ninguno de ellos puede por su importancia, caserío y sobre todo por su situación radicalmente excéntrica, adoptarse con aquel fin, y mucho menos disputar la preferencia á Hiendelaencina, que ocupando una posición bastante céntrica y ventajosa, tiene una población mucho mayor que la de aquellos, un caserío más importante y una industria y riqueza mineras de suma consideración, y en la que se ocupan miles de obreros, que constituyen una agrupación de índole tal, que reclama imperiosamente la instalación en ese centro de un Juez de instrucción, que con la oportunidad, facilidad y prontitud más ventajosas pueda reprimir el crimen y perseguir á sus autores.

La Comisión cree que el precedente proyecto de división de la provincia de Guadalajara es el único y más ventajoso que puede adoptarse, y como tal lo propone en definitiva á la superior aprobación del Gobierno de S. M.

## SECCION SEGUNDA.

### COMISION PERMANENTE

#### DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente, se ha servido dictar el acuerdo que sigue:

«Vistos los antecedentes relativos á la elección de Concejales del pueblo de Majafrayo, contra cuya validez y capacidad de los electos se ha protestado por D. Basilio Velasco y otros electores, fundados:

1.º En que la mesa se halló incompleta parte de los días de elección, por consecuencia de la falta de asistencia del Secretario escrutador D. Felipe Heranz.

2.º Que el día de la elección de la mesa no pudieron hacer uso de su derecho varios electores, por no haberse abierto el local hasta las once de la mañana.

3.º Que asimismo estuvieron detenidos otros electores en el primer día de elección, por no hallarse provista la mesa de sello correspondiente.

4.º En que el primero y segundo día, y sobre la hora de las dos y media de la tarde, se trasladó la mesa electoral á la cocina del edificio para hacer el escrutinio, en cuyo punto tuvo lugar la elección del tercer día, y que habiéndose acercado varios electores preguntando si era hora de reclamar se les contestó que al siguiente día darían la contestación.

Y 5.º En que la mayoría de los Concejales electos se hallan incapacitados; unos por no saber leer, otros por

no ser contribuyentes, y por último, en ser otro Depositario de los fondos municipales.

Considerando que los extremos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se hallan reconocidos en lo general por el Ayuntamiento y comisionados en la sesión del 1.º del corriente, aunque no conceptuaban fundamentos bastantes para la nulidad de la elección, reconociendo igualmente la incapacidad de algunos de los Concejales electos, aunque sin resolverlo de una manera definitiva:

Considerando no pueden admitirse en asuntos de esta naturaleza las frívolas razones expuestas por el Ayuntamiento para desvirtuar la gravedad de aquellas faltas, por afectar de una manera directa á los derechos del ciudadano y envolver vicios sustanciales respecto á la validez de uno de los actos más importantes para la vida de los pueblos, cual es la elección de sus representantes, la Comisión provincial, en sesión de este día, se ha servido declarar la nulidad de las elecciones de Concejales de dicha villa, reservando á los individuos que han producido la protesta, cuanto á los electores que no pudieron emitir sus sufragios por las causas antes indicadas, ejercitar su acción si lo estiman conveniente ante los Tribunales de justicia contra los infractores de la ley, y convocar á nuevas elecciones que deberán tener lugar en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero; para el escrutinio general el 10 del mismo, exponiendo al público la lista de los que resulten elegidos hasta el 18 para la admisión de reclamaciones, en cuyo día tendrá lugar la sesión que previene el art. 87 de la ley electoral vigente, debiendo, por último, hallarse el expediente en esta Diputación para el 22 de dicho mes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral vigente.

Guadalajara 17 de Enero de 1872.—El Vicepresidente, Montenegro.—Por acuerdo de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comisión provincial en sesión de 16 del actual se ha servido acordar lo siguiente:

«Visto el expediente de la elección de Concejales del pueblo de Mazuecos, verificada en los días señalados al efecto por el decreto de 6 de Mayo último, contra cuya validez se ha protestado por D. Basilio Martínez y otros electores, figurando entre estos el Presidente y tres Secretarios del colegio; y resultando justificado por medio de información testifical.

1.º No haberse repartido las cédulas talonarias á su debido tiempo, dándose por el Alcalde á muchos electores en el mismo acto de la votación, dejando á otros sin tal documento con lo que se vieron privados de hacer uso de su derecho.

2.º Que dicha autoridad no se apartó del colegio en los días de elección, sino para buscar los electores conduciéndolos hasta la mesa electoral y acompañarles después á obsequiarlos.

3.º Que el referido Alcalde nombró á su hermano D. Crisanto y al Concejal don Francisco Blanco, Secretario para el escrutinio general.

Y 4.º Que el Secretario escrutador D. Valeriano Sánchez Carralero abandonó su puesto en el segundo día de elección, sustituyéndole D. Fructuoso Martínez, infringiendo en cuanto al primer extremo el art. 11 del decreto de 6 de Mayo último y art. 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, é incurrindo respecto á los demás en la responsabilidad que termina la sanción penal.

Considerando que las faltas de que queda hecho mérito envuelven vicios y coacciones que afectan de una manera

sustancial á la validez de la elección; la Comisión provincial, en sesión de este día, se ha servido declarar la nulidad de la misma, reservando á los individuos que ha producido las protestas y á los electores á quienes se ha privado hacer uso de su derecho por la falta de entrega de las oportunas cédulas, ejercitar su acción si lo estima conveniente ante los Tribunales de justicia contra los infractores de la ley y convocar para nuevas elecciones, que deberán tener lugar en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Febrero; para el escrutinio general el 10 del mismo, exponiendo al público la lista de los que resultan elegidos, hasta el 18 para la admisión de reclamaciones, en cuyo día tendrá lugar la sesión que previene el art. 87 de la referida ley electoral, debiendo por último, hallarse el expediente en esta Diputación para el 22 de dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 90 de la ley electoral.

Guadalajara 17 de Enero de 1872.—El Vicepresidente, Montenegro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrents.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

##### Carreteras.—Conservacion.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada para el día 20 de Diciembre último, para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid, he tenido á bien señalar el día 14 de Febrero próximo para el segundo remate.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera á que se han de referir, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de los trozos para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual, le será devuelto.

En el caso de que se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 13 de Enero de 1872.

El Gobernador,

Joaquín Sancho.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 20 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo único de la carretera de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid, se compromete á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NUMERO DE LOS TROZOS.	ACOPIOS. Metros cúbicos.	IMPORTE. Pesetas Céntimos.
Unico . . . . .	420	1.449 »
Total . . . . .	420	1.449 »

## PORTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS

En la lampistería de Nuñez, calle Mayor Alta, núm. 41, se expende petróleo de primera clase para fuera de la población, á 38 rs. arroba de 32 cuartillos.

También hay cajas de petróleo bastante arregladas, lámparas, tubos y torcidas y despacho de cristales á precios de almacenes de Madrid.

D. Juan de Mata García Plaza, vecino de Guadalajara, como dependiente del Sr. D. Eduardo de la Torre, vecino de Madrid, compra Carpetas, Cartas de Pago, Billetes del Tesoro, Empréstito Romano, Crédito Comercial, Nacional, Pólizas del Porvenir, Tutelar, Peninsular, etc., etc.

### INTERESANTE

#### Á LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la Imprenta y Librería de Ruiz y Hermano, se halla de venta el nuevo Arancel de Jueces municipales, al módico precio de real y medio cada cuaderno de 32 páginas, libro muy útil para los Sres. Jueces municipales y Secretarios.

Los pedidos podrán hacerlos por medio de libranza ó sellos de franqueo, y se remitirán á vuelta de correo.

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

IMPRESION DE RUBEN Y HERMANO.